
	MUNICIPIO DE LA CAPILLA ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 800099665-5	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
		F-GA-02	Versión: 04	
		Fecha de Aprobación: 01/05/2025		
		Páginas: 1 de 6		
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
COMUNICACIÓN DE ACEPTACION		Código TRD:	110.17.02	

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MINIMA CUANTIA
N° MC-MC-015-2026

La Capilla-Boyacá, 28 de mayo del año 2026

Señores:

INVERSIONES LEO JJM SAS

NIT: 900.196.372-0

R/L: Jorge Vidal Martin Martin

Cedula de Ciudadanía No. 19.217.63 de Bogotá

Dirección: Calle 5 N° 11-88 Tenza Boyacá

Teléfono: 311 2616189



E-mail: inversionesleojjmsas@gmail.com

Referencia: **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MC-015-2026.**

ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.145.140 expedida en La Capilla, en su condición de Alcalde Municipal obrando en nombre y representación del Municipio de La Capilla, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión ante la notaria única del círculo de Tenza, Boyacá, de fecha 01 de enero de 2024, debidamente facultado para suscribir contratos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 1150 de 2007, la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia, en atención a lo consagrado en el Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, por medio del presente escrito le comunico que se ha verificado que su propuesta cumplió con todos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos conforme a lo requerido en la invitación de mínima cuantía **MC-MC-015-2026**, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MONTO AGOTABLE DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA-TRACTOR, ASI COMO EL APOYO AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALE, por tal motivo de manera expresa e incondicional le comunico que:

1. Su propuesta presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC-MC-015-2026, ha sido aceptada en todas sus partes y contenido, motivo por el cual esta comunicación de aceptación junto con su propuesta constituye contrato celebrado.
2. Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación implica que usted ha celebrado con el MUNICIPIO DE LA CAPILLA un CONTRATO DE SUMINISTRO, y que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera MC-MC-015-2026.
3. Para los efectos de la ejecución del contrato los datos de la entidad contratante y del supervisor designado para verificar la ejecución de las obligaciones contractuales son:

FECHA DE ACEPTACION	28 MAYO DE 2026
CONTRATO No:	MC-MC-015-2026
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA CAPILLA-BOYACÁ NIT: 800099665-5
CONTRATISTA:	INVERSIONES LEO JJM SAS NIT: 900.196.372-0 R/L: Jorge Vidal Martin Martin Cedula de Ciudadanía No. 19.217.63 de Bogotá Dirección: Calle 5 N° 11-88 Tenza Boyacá Teléfono: 311 2616189 E-mail: inversionesleojjmsas@gmail.com
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MONTO AGOTABLE DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA-TRACTOR, ASI COMO EL APOYO AL SERVICIO DE

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 800099665-5	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
		F-GA-02	Versión: 04	
		Fecha de Aprobación: 01/05/2025		
		Páginas: 2 de 6		
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
COMUNICACIÓN DE ACEPTACION		Código TRD:	110.17.02	

	TRANSPORTE ESCOLAR Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) M/CTE.
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y NO (31) DE DICIEMBRE DE 2026
DIPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	202605009 DE 21 DE MAYO DE 2026

DATOS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES CONTRATO:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, a lo consagrado en el Artículo 30 de la ley 2069 de 2020 decreto 1082 de 2015 y manual aplicable al procedimiento de mínima Cuantía, expedido por Colombia Compra Eficiente, y a lo consagrado en la Invitación de Minina cuantía, las cláusulas del acuerdo de voluntades será:


CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MONTO AGOTABLE DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA-TRACTOR, ASI COMO EL APOYO AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD
1	GASOLINA CORRIENTE O REGULAR	Octanaje promedio de 86 octanos, destilación punto final de ebullición de 225°C y 32°C en API.	Galón
2	ACPM (diésel)	Índice de acetano igual a 47, destilación punto final de ebullición de 370°C Y 32°C en API.	Galón

NOTA 1: Los precios establecidos para el suministro de gasolina corriente y A.C.P.M en el presente contrato, son indeterminables, ya que el artículo 1º de la Ley 26 de 1989 dispone que el gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, por ello el contratista debe ajustar sus facturas de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional cada mes, en relación a los precios de los suministros de gasolina corriente y A.C.P.M.

NOTA 2. Se ajustarán las cantidades y valores hasta agotar el presupuesto apropiado.



CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar los bienes bajo las condiciones y requerimientos por parte de la Administración Municipal.2. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos establecidos en el, en acatamiento de las condiciones estipuladas en la invitación de mínima cuantía respectiva, y la oferta presentada.3 Hacer los cambios pertinentes de los bienes según las observaciones formuladas por el interventor y/o supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en la invitación y la oferta presentada.4. Cumplir con todas las especificaciones técnicas señaladas por la entidad en el pliego de condiciones de la selección de mínima cuantía y las impartidas por la supervisión. 5. Cumplir con las cantidades del presupuesto y especificaciones señaladas por la entidad contratante y la oferta presentada.6. Informar oportunamente al supervisor del contrato para que por su intermedio solicite prórroga o suspensión del contrato.7. Suscribir el acta de iniciación, actas parciales, final del contrato y el acta de liquidación del contrato, de forma conjunta con el supervisor del contrato.8 Cumplir dentro del término pactado en el presente contrato con los requisitos de legalización. 9. Si aplicara, diligenciar al momento de la suscripción del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre del contratista. 10. Asumir el pago de obligaciones laborales surgidas con trabajadores contratados para cumplir éste.11. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar), SENA e ICBF. El cumplimiento es requisito de pago. Para el efecto el contratista debe presentarle al supervisor del contrato, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 12. Las demás que estén contenidas en la invitación publica de Mínima Cuantía, la oferta presentada por el contratista o las que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 800099665-5	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
		F-GA-02	Versión: 04	
		Fecha de Aprobación: 01/05/2025		
		Páginas: 3 de 6		
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
COMUNICACIÓN DE ACEPTACION		Código TRD:	110.17.02	

suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás. 2. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en la estación de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 3. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlo en las planillas de control que se establezca. 4. Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente. 5. Reportar al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que surja durante la ejecución del contrato. 6. Elaborar y presentar de manera oportuna las correspondientes cuentas de cobro y/o facturas de los suministros efectuados. 7. Presentar mensualmente el certificado de paz y salvo por todo concepto expedido por revisor Fiscal cuando exista de acuerdo a los requerimientos de Ley, o por el representante Legal del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a que haya lugar. 8. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía Municipal para la ejecución del contrato. 9. Solicitar a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de la Capilla - Boyacá, la base de datos con la relación del parque automotor objeto del suministro de combustible, con marcas, placas, modelos y cantidad de galones autorizados mensualmente. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo estimado para la ejecución del contrato será máximo de HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir la fecha de la firma del acta de inicio. Para la ejecución del contrato se requerirá, que el Municipio establezca la supervisión del contrato, se firme el acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única por parte del Municipio (cuando aplique) y el Registro Presupuestal, el contratista deberá entregar el suministro objeto del contrato en el Centro Administrativo Municipal. Todos los costos de transporte, cargue y descargue hasta los sitios indicados correrán por cuenta del contratista y el Municipio asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos. **CLAUSULA CUARTA: TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) M/CTE.** El valor del contrato que se derive del presente proceso de mínima cuantía se hará de la siguiente manera: 1. El Municipio de La Capilla, cancelara al CONTRATISTA, mediante actas parciales a satisfacción de acuerdo a los periodos de suministro establecidos por las partes. La entidad, autorizará el (los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del Artículo 41 de la ley 80 de 1993; para lo cual deberá anexar copia de las planillas de autoliquidación. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución será la jurisdicción del municipio de La Capilla – Boyacá.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del año 2026 y conforme a la disponibilidad presupuestal No 2026050009 de MAYO de 2026 afectando las siguientes cuentas así:

Nro. CDP	RUBRO	VALOR
2026010026	2.3.2.02.02.009 1.2.4.3.03 17 1709 170911405 16	\$ 20.000.000
	2.3.2.02.02.009 1.2.3.2.07 24 2402 2402112 16	\$ 7.000.000

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 800099665-5	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
		F-GA-02	Versión: 04	
		Fecha de Aprobación: 01/05/2025		
		Páginas: 4 de 6		
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
COMUNICACIÓN DE ACEPTACION		Código TRD:	110.17.02	

	2.3.2.02.02.009 1.2.4.3.03 22 2201 220102900 16	\$ 3.000.000
--	---	--------------

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION: Cargo: SECRETARÍA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL TELÉFONO DE CONTACTO: 3132620493 correo electrónico: secplaneacion@lacapilla-boyaca.gov.co **CLÁUSULA EXCEPCIONALES:** Para todos los efectos legales pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, declara EL CONTRATISTA que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni de las contempladas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de La Capilla del Departamento de Boyacá.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS: En atención a lo establecido en el Artículo 30 de la ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 de 2021 y Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes". Por lo anterior la Alcaldía no exigirá ninguna clase de garantías.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita del Municipio, de acuerdo con la normas y leyes que regulan la materia, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos y obligaciones emanadas del mismo a personas naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo, expreso y escrito el municipio, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Si las partes lo ven procedente podrán a su voluntad resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998, Dcto. 1716 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

CLAUSULA DECIMA CUARTA NORMATIVIDAD: El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas del Código Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la Contratación Estatal consagrados en la Ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará dentro de los términos consagrados en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO:

ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR (Según Acuerdo municipal) 4 %

ESTAMPILLA PRO-CULTURA (Según Acuerdo municipal) 2 %

RETENCION EN LA FUENTE: (según régimen legal vigente)

RETE ICA (según régimen legal vigente) 1 %

JUSTICIA FAMILIAR (Según Acuerdo municipal) 2%.

TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN (Según Acuerdo municipal) 2%

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA que solo aplica para contratos de Obra del 5%



IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda.

DERECHOS DE PAPELERÍA (Según Acuerdo municipal) tarifa general de 10 por 1.000 (1%) sobre el valor del contrato.

Todas aquellas que apliquen según la normatividad y ley vigentes en Colombia

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PAGO: (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) La publicación en SECOP II de la carta de aceptación de Mínima Cuantía reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (d) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud. e) Presentación y aprobación de las garantías.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD: En el evento de presentarse una o varias de las causales consagradas para el efecto en la Ley 80 de 1993, el municipio, mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato.

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 800099665-5	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
		F-GA-02	Versión: 04	
		Fecha de Aprobación: 01/05/2025		
	Páginas: 5 de 6			
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
COMUNICACIÓN DE ACEPTACION	Código TRD:	110.17.02		

PARAGRAFO 1: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - Si se declara la caducidad: a) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se liquidará en el estado en que se encuentre. En el Acta de Liquidación se consignarán las pretensiones a cargo de las partes. b) El municipio de La Capilla podrá continuar inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar en lo inherente a la cláusula penal pecuniaria, multas y cumplimiento del contrato. d) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de la CONTRATISTA. e) No habrá lugar a indemnización para la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. f) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse en favor de la CONTRATISTA, siempre que los mismos no se hayan causado.

PARAGRAFO 2: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SANCION PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al municipio, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al municipio. No obstante, el municipio se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía única, en las condiciones establecidas en el presente contrato.



PARÁGRAFO PRIMERO. - Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA: MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que el municipio de La Capilla - Boyacá, mediante acto administrativo, podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario sin que cada una de ellas fuere inferior al (0.5%) del valor del contrato, y que sumadas no superen el (20%) del valor total del mismo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente b) **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, el municipio mediante acto administrativo, podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el municipio podrá declarar la caducidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL. - El presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por El municipio de La Capilla, ya que se pactan y son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** tratándose de la interpretación o modificación unilateral del contrato, se agotará el siguiente procedimiento: a) Presentada la causal que diere lugar a ello, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las partes se reunirán para ponerse de acuerdo sobre la forma de interpretar y modificar el contrato, si no lograren ponerse de acuerdo dejarán constancia escrita de ello mediante acta indicando las argumentaciones que les asisten a cada una; en caso contrario, harán constar por escrito los acuerdos a que llegaren y el acta que de ello se levante constituirá documento idóneo suficiente para dar por interpretado o modificado el contrato. b) Cuando las partes no hayan logrado ponerse de acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haberse suscrito el acta correspondiente, la Entidad proferirá en forma debidamente motivada el acto administrativo que contenga la interpretación o modificación unilateral del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: FUERZA MAYOR.- Cuando sobrevenga a cualquiera de las partes del contrato, situación de fuerza mayor que les impida continuar con la ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga noticia de su existencia, las partes mediante acta suscrita entre las mismas procederán a suspender el contrato; en el evento que la misma no pueda ser superada en un plazo máximo de un mes calendario, se dará por terminado el contrato, sin que haya lugar a pago diferente al valor de lo causado hasta la fecha de terminación del contrato. **PARAGRAFO:** se considera como causal de fuerza mayor para la contratista, cuando la Entidad incurra en mora en los pagos por un lapso superior a dos (2) meses.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 800099665-5	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
		F-GA-02	Versión: 04	
		Fecha de Aprobación: 01/05/2025		
		Páginas: 6 de 6		
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
COMUNICACIÓN DE ACEPTACION		Código TRD:	110.17.02	

daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable reclamo, demanda o acción legal contra la ALCALDÍA, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la ALCALDÍA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la ALCALDÍA, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la ALCALDÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - Independencia del Contratista - El Contratista es una entidad independiente de La alcaldía del municipio de La Capilla, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. INVERSIONES LEO JJM SAS ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - Confidencialidad En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cordialmente,

Original firmado

ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ
Alcalde Municipal de La Capilla

	Nombre y Apellidos	Cargo Dependencia	Firma
Proyectado por	<i>Yaritza Chavarro</i>	<i>Apoyo profesional</i>	
Revisado por	<i>Jaime Castañeda</i>	<i>Asesor de Contratación</i>	
Revisado y aprobado para firma por:	<i>Álvaro Rojas</i>	<i>Alcalde</i>	

GESTIÓN DOCUMENTAL.

Original: Secretaría de Planeación

Copia: Interesado

Anexo: N/A

Ubicación: 110.17.02